



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-32834360-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-23832833-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-32834360-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2024-32834360-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 30 de agosto de 2024 contra Autopistas Urbanas Sociedad Anónima y la Dirección General Infraestructura Urbana del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 19 de junio de 2024, una persona solicitó información respecto del llamado realizado por Autopistas Urbanas S.A. número 2024-01-0009, “Proyecto Ejecutivo Y Construcción Del Paso Bajo Nivel García Lorca y vías Del Ferrocarril Sarmiento”. En particular, solicitó se le informe: 1) si la decisión técnica de construir un paso bajo nivel está sustentada en algún técnico que así lo recomiende; 2) si AUSA o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realizaron algún estudio integral para toda la línea Sarmiento dentro del ámbito de la ciudad que justifique esta solución en vez de la construcción de una trinchera tal como lo establece el proyecto denominado “Corredor Verde del Oeste”; 3) si AUSA o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires disponen de estudios técnicos que deriven en un proyecto integral para eliminar todos los pasos a nivel de la Línea Sarmiento en el ámbito de la ciudad y si dichos estudios técnicos están sustentados en una evaluación social del proyecto incluyendo aspectos de tránsito y ambientales; 4) si el proyecto del paso bajo nivel cumple con lo establecido por la ley 7846 de 1910 y sus antecedentes; 5) si existe un estudio de tráfico y de impacto ambiental actualizado que contemple las consecuencias actuales y futuras derivadas de la construcción de un paso bajo nivel; 6) si se ha verificado mediante un estudio técnico que las pautas bajo las cuales se realizó la audiencia pública correspondiente a este proyecto aún se mantienen, en relación al impacto del proyecto en el tránsito de la zona, como por ejemplo la construcción del parque lineal sobre la Av. Honorio Pueyrredón o la construcción de un estadio multideportivo en el predio del club Ferro Carril Oeste; 7) si la construcción de este paso bajo nivel afecta, interfiere, encarece o dificulta la construcción del proyecto de trinchera establecido en el Corredor Verde del Oeste, y en caso de respuesta afirmativa, la cuantificación monetaria de esta afectación. Asimismo, solicitó: 8) se le remitan los estudios técnicos actualizados en forma completa;

Que Autopistas Urbanas Sociedad Anónima contestó mediante informe N° IF-2024-27360942-GCABA-AUSA el día 23 de julio de 2024. Expresó que AUSA ejecuta las obras que le son encomendadas por la autoridad de aplicación y que lo solicitado excede las incumbencias de AUSA. Señaló que la referida obra fue encomendada mediante EX-2024-11208245-GCABA-AUSA s/ "Paso Bajo Nivel Lorca" con Resolución N° RESOL-2024-171-GCABA-MIGC;

Que, el 30 de agosto de 2024, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que del expediente electrónico surge que la respuesta fue notificada el día 23 de julio de 2024, por lo que la interesada podía interponer su reclamo ante el Órgano Garante hasta el 13 de agosto de 2024 (conforme el artículo 32 de la Ley N° 104). Sin embargo, el presente reclamo ingresó con fecha 30 de agosto de 2024, es decir, luego de agotado el plazo legal;

Que la interposición del reclamo con posterioridad al vencimiento del plazo no se ajusta a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 32 de la Ley N°104. Por este motivo, no corresponde a este Órgano Garante analizar la calidad de la respuesta recibida en el marco del expediente de solicitud (Conf. RESOL-2019-9-OGDAI y RESOL-2019-35-OGDAI) y debe rechazar formalmente el reclamo;

Que, con carácter pedagógico, se hace saber a la reclamante la posibilidad de interponer nuevamente la correspondiente solicitud de acceso a la información pública y de acceder en tiempo y forma a esta instancia revisora en el caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo interpuesto contra Autopistas Urbanas Sociedad Anónima y la Dirección General Infraestructura Urbana del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad en cuanto fue interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Autopistas Urbanas Sociedad Anónima del Ministerio de Infraestructura, a la Dirección General Infraestructura Urbana del Ministerio de Infraestructura, a la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

